

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Infraestructura

EJEMPLAR N° 2/4/HOJA N° 1/4 /

CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700 /459/

Aprueba presupuesto, asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta y designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, 12 3 SEP 2011

**RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INFRAESTRUCTURA DEL
EJÉRCITO**

CONSIDERANDO:

- a. Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.502, que “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas”, publicada en el Diario Oficial el 12.NOV.1971.
- b. Lo señalado en el inciso 1° e inciso 4° letra d) y g) del artículo 1°, en relación a lo indicado en el artículo 5° letra v) del Reglamento Complementario DNL 906, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, aprobado por Decreto Supremo E M D N N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- c. Lo establecido por el Comandante en Jefe del Ejército, mediante Resolución CJE.CAF.CINFRE (R) N° 4700/1347, de fecha 01.JUN.2011, en virtud de la cual se declara en emergencia las obras destinadas a satisfacer la necesidad de habitabilidad básica para el personal militar que se indica y que será trasladado a partir del próximo año a la zona norte, en conformidad al Grado de Alistamiento por Dotación (GAD), establecido por la Dirección de Operaciones del Ejército para el año 2012, que responde a la planificación estratégica de la Defensa Nacional dispuesta por el Supremo Gobierno y que comprende la ejecución de la presente obra.

A mayor abundamiento, la 3era. Brigada Acorazada, verá un incremento de personal solteror que motivará reparar, remodelar y acondicionar la infraestructura social existente para otorgar un estándar mínimo de calidad de vida, que de no realizarse en un corto período provocará una situación de hacinamiento que ocasionará un entorpecimiento en el cumplimiento de los fines propios de dicha unidad militar.

- d. El proyecto realizado por el Comando de Infraestructura del Ejército consistente en especialidades técnicas de arquitectura y planos de arquitectura y de especialidades para la ejecución de la obra “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- e. El presupuesto oficial de la presente obra, realizado en el mes de Junio de este año, en virtud del cual se determinó como precio justo para su ejecución el valor de \$ 309.398.645.- (trescientos nueve millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos) IVA incluido.
- f. El presupuesto presentado por la empresa OBELCO Ingeniería Limitada, de fecha 09.AGO.2011, para la ejecución de la obra citada anteriormente, por un valor total de \$ 304.326.235.- (trescientos cuatro millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos), IVA incluido, moneda Nacional, valor a suma alzada, señalando un plazo de ejecución de los trabajos de 135.- (ciento treinta y cinco) días corridos.
- g. El informe Técnico CINFERE DEPTO JUR (O) N° 4700/629, de fecha 17.AGO.2011, realizado por el arquitecto Joaquín Molina Arriagada, referido a la evaluación del presupuesto, análisis de precios unitarios y carta Gantt, análisis de gastos generales y utilidades, además del flujo financiero presentados por la empresa OBELCO Ingeniería Limitada, de fecha 09.AGO.2011, el cual concluye que los precios se encuentran ajustados al valor UF por metro cuadrado existentes en la zona, que la propuesta de la empresa se ajusta a lo solicitado por el servicio y que además están dentro de los rangos del presupuesto oficial, siendo el plazo ofertado considerado como óptimo por el servicio para el desarrollo de los trabajos.
- h. Lo indicado en la Resolución N° 759 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas”, de fecha 23.DIC.2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 17.ENE.2004.
- i. Lo establecido en la Resolución N° 1600 de 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

- j. Lo previsto en la Ley N° 19.880, la cual “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, publicada en el Diario Oficial el 29.MAY.2003 y sus modificaciones posteriores, específicamente en su artículo 8°, el cual consagra el principio conclusivo de la Administración, el que señala al efecto, que todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

RESUELVO:

1. Apruébase el presupuesto y demás documentos anexos presentados por la empresa contratista “OBELCO INGENIERÍA Ltda.”, de 09.AGO.2011, por un valor total de \$ 304.326.235.-(trescientos cuatro millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos), IVA incluido, moneda nacional, valor a suma alzada, no reajutable, para la ejecución de la obra denominada “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.
2. Asígnase por trato directo a la empresa contratista “OBELCO INGENIERÍA Ltda.”, la ejecución de la obra precedentemente individualizada, por un monto de \$ 304.326.235.-(trescientos cuatro millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos), IVA incluido, moneda nacional, valor a suma alzada, no reajutable.
3. Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra señalada precedentemente, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente en cuanto al plazo, forma y condiciones de pago, garantías, sin reajuste ni intereses de ningún tipo.
4. El plazo de ejecución de la obra ya singularizada, será de 135.-(ciento treinta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la Obra.
6. Desígnase como Inspector Fiscal al Oficial Jefe del presente proyecto, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Infraestructura del Ejército, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.
8. La citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de la cuenta corriente N° 9.194 “Obras Ejército-CINFRE”, creada en virtud de la Ley N° 17.502.

9. La inversión de los fondos y la rendición de cuentas se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos señalados en los Considerandos a, b. e i.

Anótese y Comuníquese.


MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Infraestructura del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. CINFRE JEF CONSTRUCCIONES
 2. CINFRE ADM F Y C
 3. CINFRE DEPTO ADM Y C P
 4. CINFRE DEPTO JURÍDICO (Archivo)
- 4 Ejs. 4 Hjs.

JRD

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO- EJÉRCITO DE CHILE

COMANDO DE INFRAESTRUCTURA

Y

OBELCO INGENIERÍA LTDA.

En Santiago, a siete de Octubre dos mil once, comparecen por una parte, el **Fisco - Ejército de Chile - Comando de Infraestructura**, RUT N° 61.963.100-5, representado, según se acreditará, por el General de Brigada del Ejército, don **Mario Luis Puig Morales**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y por la otra, la empresa **OBELCO INGENIERÍA Ltda.**, RUT 79.890.410-8, del giro de su denominación, representada por don **Julio Salinas Vásquez**, cédula nacional de identidad N° 5.838.716-9, ambos domiciliados en calle Duque de Kent N° 0175, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante el “Contratista”; quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Infraestructura encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, conforme al presente contrato, planos y especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante; presupuesto del contratista, análisis de precios unitarios, de gastos generales y carta Gantt presentados con fecha 09.AGO.2011.

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: La ejecución de la obra singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letra g) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por D.S. N° 803 de 1971, según lo dispuesto mediante Resolución CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/459, de 26.SEP.2011

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:



- a) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios, publicada en el Diario Oficial, con fecha 14.OCT.2006;
- b) DFL N° 458, publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores;
- c) D.S. N° 47, publicado en el Diario Oficial, el día 05.JUN.1992, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus modificaciones posteriores;
- d) Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968 y sus modificaciones posteriores;
- e) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.JUN.1968 y sus modificaciones posteriores;
- f) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.MAR.1969;
- g) Ley N° 17.502, que establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas, publicada en el Diario Oficial, con fecha 12.NOV.1971; y
- h) El Decreto Supremo N° 803 de 30.DIC.1971, que aprueba el DNL 334 (actual DNL 906) "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Presupuesto del Contratista, de fecha 09.AGO.2011 (incluido presupuesto detallado de las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas) y demás documentos presentados por él y que son: Análisis de precios unitarios, Análisis de gastos generales, flujo financiero y carta Gantt o programa de trabajo de la obra;
- b) Especificaciones Técnicas de arquitectura elaboradas por el arquitecto Joaquín Molina Arriagada; Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias elaboradas por el Técnico Sanitario Julio Valenzuela Astudillo; Especificaciones Técnicas Eléctricas elaboradas por el Ingeniero en Electricidad Patricio Herrera Acosta, todos dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Infraestructura del Ejército.
- c) Planos del proyecto suministrados por el Mandante de arquitectura, estructuras, eléctricos e instalaciones sanitarias, cuyo detalle consta en anexo del presente contrato;
- d) Programa de trabajo o carta Gantt, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales.
- e) La Resolución CJE CAF CINFRE (R) N° 4700/1347, de fecha 01.JUN.2011, en virtud de la cual se declara en emergencia la obra objeto del presente contrato.
- f) Informe Técnico CINFRE JEF CONSTR (O) N° 4700/629, de 17.AGO.2011, sobre evaluación de cotizaciones para trato directo en la presente obra.



- g) Resolución de asignación del contrato por trato directo CINFRE.DEPTO.JUR (P) N° 4700/459, de fecha 26.SEP.2011.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos.

En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$ 304.326.235.-(trescientos cuatro millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos), moneda nacional, IVA. incluido, valor a sumaalzada y no reajutable. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas previamente por el Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.”

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$ 91.297.871.-(noventa y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos), moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, esto es por la cantidad de \$ 91.297.871.-(noventa y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos) a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6.-(seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del Mandante, el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del Comando de Infraestructura del Ejército, RUT N° 61.963.100-5, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, contados, desde la suscripción del presente instrumento hasta el plazo de 15 (quince) días, luego de la entrega del terreno.

El anticipo deberá ser reintegrado por el contratista, proporcionalmente, a partir del primer estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo de ejecución de la obra, señalado en la décimo primero del presente instrumento y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del



anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo cauciones.

El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante. En caso contrario, las boletas de garantías serán devueltas al contratista una vez que quede efectivamente reintegrado el anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de pagos parciales al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a reclamos (2 Ejemplares);
- f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación)
- g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un Laboratorio especializado, en conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas (1 Ejemplar original); y
- h) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada del representante legal, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada, y en caso afirmativo deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia).



A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 bis DNL 906;
- b) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere;
- c) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercero del presente contrato;
- d) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago. Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Infraestructura del Ejército, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días.

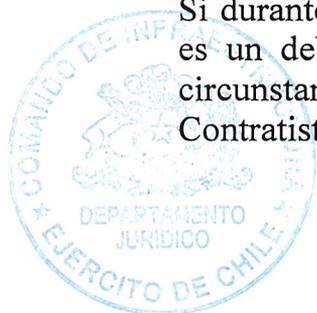
Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10%.- (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5%.- (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 135.- (ciento treinta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 30.- (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito,



cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30.-(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias.

En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere, conforme a lo estipulado en Artículo 108 del DNL-906.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista se obliga a entregar al momento de entrar en vigencia el presente contrato una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$9.129.787.-(nueve millones ciento veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos), en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más más 12.-(doce) meses, la cual deberá contener la glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada: "Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros", del R.R. N° 20 "La Concepción".

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de



pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5.-(cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos; ambas en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército Rut N° 61.101.049-4 y sin deducibles.

En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Ambas pólizas deberán acompañarse dentro de los 5.-(cinco) días siguientes de entrar en vigencia el presente contrato.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15.-(quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras, especificaciones técnicas y carta gantt, señalados en la cláusula quinto precedente, y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el Oficial Jefe del presente proyecto dependiente



de la Jefatura de Construcciones del Comando de Infraestructura del Ejército, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por personal profesional que para tal efecto designe el Comando de Infraestructura del Ejército. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra;
- g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
- h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato;
- i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales con los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.



VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente.

El Mandante se reserva el derecho de rechazar, en forma justificada y fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El Mandante autoriza al Contratista para subcontratar parte de la obra, que no podrá exceder el 60%.-(sesenta por ciento) del valor total del contrato, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas por el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para lo anterior, será necesario que el contratista solicite oportunamente la autorización correspondiente para el caso en concreto y así accediere la autoridad administrativa formalmente.



En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos: Será de responsabilidad del Contratista, aquellos trámites que fueren necesarios y que eventualmente correspondieren relativos al derecho de empalme de alcantarillado, de agua potable, de gas y empalmes eléctricos.

Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación.

VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El Contratista deberá contar con un ingeniero de obras civiles, el cual acredita una experiencia mínima de 3.-(tres) años a cargo de la dirección y supervisión de la obra y quien tendrá dedicación exclusiva en terreno.

Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal. Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena: El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad, emanadas de las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.



La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación:

1. Los Manuales de funcionamiento de equipos.
2. Las garantías asociadas al equipamiento.
3. Planos As-Built de las Obras Civiles.
4. Manual de Mantenimiento para las dependencias.

Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décimo del presente contrato, respecto a las retenciones.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los sesenta.-(60) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décima quinto del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del Contrato: Excepcionalmente, el contratista, podrá solicitar el traspaso del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 47 del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.



El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Condición suspensiva: Los efectos del presente contrato empezarán a regir sólo una vez que la respectiva resolución del Mandante que lo aprueba, se encuentre tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO NOVENO: Personerías: La personería del Comandante de Infraestructura del Ejército, General de Brigada del Ejército, don Mario Luis Puig Morales, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971, el Decreto MDN/SSG N° 8 de 27.ENE.2003 que crea el Comando de Infraestructura del Ejército, del Decreto MDN.CSDN N° 140, de fecha 31.ENE.2011, Tomado Razón el día 14.ABR.2011, que lo designa en el cargo.



La personería que faculta a don Julio Salinas Vásquez para representar a OBELCO INGENIERÍA Ltda., consta en Escritura Pública de fecha 16.ENE.1989, otorgada ante el Notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, Titular de la Primera Notaría de Providencia.

Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se extiende en 6.- (seis) ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 5.-(cinco) en poder del Mandante y uno en poder del Contratista.




MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Infraestructura del Ejército


JULIO SALINAS VÁSQUEZ
Representante
OBELCO Ingeniería Ltda.



Const

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Infraestructura

EJEMPLAR N° 41 HOJA N° 1/7

CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/663

Aprueba convenio ad-referéndum en la ejecución de la obra denominada “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.

SANTIAGO, 08 MAY 2012

**RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INFRAESTRUCTURA DEL
EJÉRCITO**

CONSIDERANDO:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 17.502 que “Establece Normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas”, publicada en el Diario Oficial el 12.NOV.971.
- b. Lo prescrito en los artículos 5° letras dd) y ee), 49, 50, 51 y 105 del DNL 906 “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, aprobado por Decreto Supremo EMDN N° 803 de 30.DIC.1971, publicada en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- c. Lo indicado en el Oficio Circular N° 759 de la contraloría General de la República, que “Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas”, de 23.DIC.2003, publicada en el Diario Oficial de 17.ENE.2004.
- d. Lo establecido en la Resolución N° 1600 de 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- e. Lo dispuesto en la Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N° 4700/459, de fecha 26.SEP.2011, que aprobó presupuesto y asignó por trato directo al contratista Obelco Ingeniería Ltda. la ejecución de la obra “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, designando al efecto, Inspector Fiscal de Obras.
- f. El contrato de ejecución de la obra en comento, suscrito mediante instrumento privado, entre el Fisco - Ejército de Chile Comando de Infraestructura y Obelco Ingeniería Ltda., con fecha 07.OCT.2011.

- g. El texto de la Resolución CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/2562, de 20.OCT.2011, que aprobó el contrato de ejecución de la obra antes individualizada, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 14.NOV.2011.
- h. Lo prescrito en la cláusula décimo primero del contrato de ejecución de obras individualizado precedentemente, que estableció como plazo para la ejecución de los trabajos 135.-(ciento treinta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, esto es desde el 05.DIC.2011 hasta el 18.ABR.2012.
- i. La cláusula décimo segundo del contrato citado, referida a la prórroga del plazo y a las causales de procedencia de ésta.
- j. La carta de la empresa contratista Obelco Ingeniería Ltda., de fecha 11.ABR.2012, en la cual solicita un aumento de plazo de 42.-(cuarenta y dos) días corridos y la realización de disminución de obras, aumento de obras y de obras extraordinarias.
- k. El Informe Técnico CINGE JEF CONSTR (O) N° 4700/290, de fecha 11.ABR.2012, en virtud del cual se propone aprobar el aumento de plazo de 42.-(cuarenta y dos) días corridos presentado por el contratista, como a su vez, los aumentos y disminución de obras y obras extraordinarias propuestas. Las disminuciones de obras consisten en la no ejecución de las partidas originalmente contratadas sobre losas de nivelación para pavimento, en virtud al buen estado de conservación del pavimento luego del inicio de los trabajos, lo que hace innecesario su cambio, como también, a la no ejecución de la impermeabilización, ya que según el estamento técnico de la obra, la cerámica instalada se basta para impermeabilizar la obra. A su vez, los aumentos de obras, constituyen complementaciones a la obra originalmente contratada, en sus partidas cielo modular, las cuales dicen relación al hecho que en acceso principal del edificio se consideró colocar cielo dentro de la estructura, como también, se requiere incluir como elemento de remate a los trabajos la colocación de cornisas de madera, lo cual aumenta la partida contratada en un 144,78%.-(ciento cuarenta y cuatro por ciento como setenta y ocho), siendo aquello justificado técnicamente por el Inspector Fiscal e Inspector Técnico de la Obra. Por su parte, las obras extraordinarias, de acuerdo al análisis técnico, son de aquellas que no se pudieron prever al comenzar el trabajo y al desarrollar el proyecto, ya que dicen relación al revestimiento de terciado ranurado, barniz de poliuretano, la reparación de zócalos de muros dañados, tratamiento de superficie y puntereados, estuco, demolición de bodega de hormigón armado anexa a baños, siendo necesarias para la terminación de la obra. En este orden, se hace presente que los montos por disminuciones y aumentos de obras y obras extraordinarias alcanzan la suma de \$ 15.499.180.-(quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos), IVA incluido, todo lo cual hace que el precio original del contrato sufra modificaciones.

- l. Lo señalado reiteradamente por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, a través de los dictámenes N°s. 31.163 de 2005, 13.656 de 2007, 11.004 de 2009 y 35.189 de 2010, en el sentido de prescribir que los contratos pactados bajo la modalidad de suma alzada se entienden inamovibles, sin posibilidad de ulterior modificación, salvo cuando en la obra se produzca un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta, y que fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio, lo cual ocurre en concreto, de acuerdo a la fundamentación técnica dada por el Inspector Fiscal e Inspector Técnico de las Obras.
- m. El hecho que, la solicitud del contratista se efectuó dentro del plazo de ejecución de la obra, como a su vez, el documento técnico que sirve de fundamento principal para que la autoridad administrativa decida respecto a la procedencia de estas modificaciones al contrato original, también se desarrolló dentro del plazo de ejecución de los trabajos, implicando éste último un principio de autorización al desarrollo del aumento de plazo, aumento de obras, obras extraordinarias y disminuciones de obras.
- n. La facultad de la administración de disminuir libremente las cantidades de obras establecidas en el contrato original, sin derecho a indemnización y de disponer obras extraordinarias en las cantidades de obras contratadas, siempre que correspondan a complementaciones de la obra contratada originalmente, siempre que exista una fijación previa de los precios unitarios, de común acuerdo con el contratista, fijándose el plazo para los trabajos.
- o. El hecho que, mediante Informe Técnico señalado en el Considerando k. anterior, propone autorizar la ejecución de aumentos de obras de la partida "Cornisas" por sobre el 30%-(treinta por ciento) de la partida originalmente contratada, en virtud a la necesario de aquellos trabajos, para dar un correcto término a la ejecución de la obra, de todo lo cual, es necesario dejar constancia indubitada en la decisión de la autoridad administrativa tendiente a aprobar dicho aumento.
- p. Lo prescrito en el artículo 49 del DNL 906, ya citado en el Considerando b. anterior, el cual indica que los aumentos de obras no pueden sobrepasar el 30%(treinta por ciento) de las obras originalmente contratadas por cada partida, siendo facultad de la autoridad aumentar un porcentaje mayor.
- q. Lo señalado en la Ley N° 19.880, la cual "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", publicada en el Diario Oficial el 29.MAY.2003, y sus modificaciones posteriores, específicamente lo dispuesto en sus artículos 5°, 7°, 8°, 9° Inciso 1, y artículo 13°, Inciso 1, los cuales, consagran los Principios Administrativos de la Escrituración, de Celeridad, Conclusivo, Economía Procedimental y de la No Formalización, respectivamente, en virtud de los cuales, se prescribe que los actos que originan al procedimiento administrativo deben expresarse por escrito o por medios electrónicos o en otra forma análoga, a fin de permitir la debida constancia de lo efectuado, haciendo necesario que la autoridad administrativa adopte una resolución respecto a la materia solicitada,

debiendo remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión, lo cual debe efectuarse con máxima eficacia en el empleo de los recursos y medios, con sencillez, impidiendo, los trámites dispendiosos o dilatorios, e incluso, subsanando los defectos de procedimiento, a fin que ello no afecte la esencia del acto administrativo y los intereses de terceros.

RESUELVO:

1. Apruébase el presupuesto de aumento de obras, obras extraordinarias y disminución de obras presentado por la empresa Obelco Ingeniería Ltda., con fecha 11.ABR.2012, en la ejecución de la obra denominada "Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros", del R.R. N° 20 "La Concepción" (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, conforme al siguiente resumen:

PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO:	\$ 304.326.235.-
AUMENTOS, DISMINUCIONES Y O. EXTRAORD.	\$ 15.499.180.-
NUEVO PRECIO TOTAL DEL CONTRATO	\$ 319.825.415.-

El valor señalado es a suma alzada, moneda nacional, sin reajustes y con IVA incluido.

2. Apruébase el aumento de plazo de 42.-(cuarenta y dos) días corridos, actualmente en desarrollo, para la ejecución de la obra denominada "Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros", del R.R. N° 20 "La Concepción" (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, fijándose como fecha de término de la obra el día 30.MAY.2012.
3. Apruébase la realización de aumento de obras, obras extraordinarias y disminución de obras en la ejecución de la obra ya citada.
4. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum de fecha 18.ABR.2012, sobre aumento de plazo, aumentos y disminución de obras y obras extraordinarias en la ejecución de la obras denominada "Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros", del R.R. N° 20 "La Concepción" (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, el que se entiende forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente texto: "CONVENIO AD-REFERÉNDUM FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-COMANDO DE INFRAESTRUCTURA Y OBELCO INGENIERÍA LTDA. En Santiago, a 18.ABR.2012, comparecen, por una parte, el Fisco-Ejército de Chile – Comando de Infraestructura RUT. N° 61.963.100-5, representado, según se acreditará, por el General de Brigada del Ejército, don Mario Luis Puig Morales, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el "Mandante" y por la otra, la empresa Obelco Ingeniería Ltda., RUT 79.890.410-8 representada por don Julio Salinas Vásquez, cédula nacional de

Vásquez, cédula nacional de identidad N° 5.838.716-9, ambos domiciliados en calle Duque de Kent N° 0175, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante el "Contratista", quienes han acordado en el siguiente convenio ad-referéndum: PRIMERO: Antecedentes administrativos y contractuales: Mediante Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N°4700/459, de fecha 26.SEP.2011, se aprobó presupuesto y se asignó por trato directo al contratista Obelco Ingeniería Ltda. la ejecución de la obra "Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros", del R.R. N° 20 "La Concepción" (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, designándose al efecto, Inspector Fiscal de Obras. Posteriormente, con fecha 07.OCT.2011, se celebró entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y Obelco Ingeniería Ltda., mediante instrumento privado, el contrato de ejecución de la obra objeto del presente Convenio. Por su parte, por medio de la Resolución CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/2562, de 20.OCT.2011, se aprobó el contrato de ejecución de la obra antes individualizada, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 14.NOV.2011. SEGUNDO: Antecedentes técnicos de las obras extraordinarias, aumentos y disminuciones de obras: Mediante Carta presentada por la empresa contratista, de fecha 11.ABR.2012, y al Informe Técnico CINGE JEF CONSTR (O) N° 4700/290, de fecha 11.ABR.2012, se propone aprobar la ejecución de disminuciones y aumentos de obras y la realización de obras extraordinarias, conjuntamente con un aumento de plazo de 42.-(cuarenta y dos) días corridos en el desarrollo de los trabajos de la obra ya individualizada, todo lo cual, se fundamenta técnicamente y va en directo beneficio de la terminación del proyecto, como a continuación se detalla. Las disminuciones de obras consisten en la no ejecución de las partidas originalmente contratadas sobre losas de nivelación para pavimento, en virtud al buen estado de conservación del pavimento luego del inicio de los trabajos, lo que hace innecesario su cambio, como también, a la no ejecución de la impermeabilización, ya que según el estamento técnico de la obra, la cerámica instalada se basta para impermeabilizar la obra. A su vez, los aumentos de obras, constituyen complementaciones a la obra originalmente contratada, en sus partidas cielo modular, las cuales dicen relación al hecho que en acceso principal del edificio se consideró colocar cielo dentro de la estructura, como también, se requiere incluir como elemento de remate a los trabajos la colocación de cornisas de madera, lo cual aumenta la partida contratada en un 144,78%.-(ciento cuarenta y cuatro por ciento como setenta y ocho), siendo aquello justificado técnicamente por el Inspector Fiscal e Inspector Técnico de la Obra. Por su parte, las obras extraordinarias, de acuerdo al análisis técnico, son de aquellas que no se pudieron prever al comenzar el trabajo y al desarrollar el proyecto, ya que dicen relación al revestimiento de terciado ranurado, barniz de poliuretano, la reparación de zócalos de muros dañados, tratamiento de superficie y puntereados, estuco, demolición de bodega de hormigón armado anexa a baños, siendo necesarias para el correcto fin de la obra. En este orden, se hace presente que los montos por disminuciones y aumentos de obras y obras extraordinarias alcanzan la suma de \$ 15.499.180.-(quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos), IVA incluido, valor a sumaalzada, moneda nacional, sin reajustes ni intereses. Finalmente, todo lo expresado, hace que sea necesario otorgar un aumento de plazo en la ejecución

de la obra por un término de 42.-(cuarenta y dos) días corridos. TERCERO: Modificación contrato de ejecución de obras de 07.OCT.2012, específicamente su cláusula sexto, en lo relativo al precio del contrato: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato de ejecución de obras de fecha 07 de Octubre de 2012, específicamente su cláusula sexto, en el sentido que se aprueban las disminuciones y aumentos de obras y obras extraordinarias por un monto total de \$ 15.499.180.-(quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos), IVA incluido, valor a suma alzada, moneda nacional, sin reajustes ni intereses. Por lo tanto, las variaciones en el precio del contrato se resumen: PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO: \$ 304.326.235.- AUMENTOS, DISMINUCIONES Y O. EXTRAORD. \$ 15.499.180.- NUEVO PRECIO TOTAL DEL CONTRATO \$ 319.825.415.- CUARTO: Modificación contrato de ejecución de obras de 07.OCT.2012, específicamente la cláusula décimo primero, en lo relativo al plazo de ejecución de la obra: En virtud a las modificaciones pactadas, las partes acuerdan modificar la cláusula décimo primero en el contrato de obras originalmente suscrito, en lo relativo al plazo de ejecución de la obra, aumentando éste en 42.-(cuarenta y dos) días corridos, esto es, a partir del 18.ABR.2012, debiendo entregarse la obra total y satisfactoriamente terminada el día 30.MAY.2012. QUINTO: Actualización de garantías y seguros pactados: Conforme a lo señalado en la cláusula décimo séptimo del contrato de ejecución de obras de fecha 07.OCT.2011, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme al nuevo plazo del contrato, originados por la aprobación que por este instrumento se hace del aumento de plazo y de obras extraordinarias, aumentos y disminución de obras señalada en la cláusula segunda y tercera precedente. SEXTO: Vigencia de lo no modificado: Las partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene vigente, para todos los efectos legales, el contrato original singularizado en la cláusula primera anterior. SÉPTIMO: Personerías: La personería del Comandante de Infraestructura del Ejército, General de Brigada del Ejército, don Mario Luis Puig Morales, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971, el Decreto MDN/SSG N° 8 de 27.ENE.2003 que crea el Comando de Infraestructura del Ejército, del Decreto MDN.CSDN N° 140, de fecha 31.ENE.2011, Tomado Razón el día 14.ABR.2011, que lo designa en el cargo. La personería que faculta a don Julio Salinas Vásquez para representar a OBELCO INGENIERÍA Ltda., consta en Escritura Pública de fecha 16.ENE.1989, otorgada ante el Notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes. OCTAVO: Justicia Ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente instrumento o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelto por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes. NOVENO: Ejemplares: El presente instrumento se extiende en 6.-(seis) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 5.-(cinco) copias en

poder del mandante y uno en poder del contratista. MARIO PUIG MORALES General de Brigada Comandante de Infraestructura del Ejército JULIO SALINAS VÁSQUEZ Representante Obelco Ingeniería Ltda.” Hay firma ilegible.

5. Autorízase la ejecución de aumentos de obras de la partida “Cornisas”, por sobre el 30% de lo originalmente pactado, en virtud a la justificación otorgada por el Inspector Fiscal y Técnico en Obras.
6. En conformidad a lo establecido en el artículo décimo séptimo del contrato de ejecución de la obra singularizado precedentemente, actualícense las garantías y seguros pactados, de acuerdo al aumento de plazo y al nuevo precio total del contrato, aprobado en la presente.

Anótese y Comuníquese.


MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Infraestructura del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. CINFRE.DEPTO.ADM.Y.C.P.
 2. CINFRE.JEF.CONSTR
 3. CINFRE.DEPTO.ADM.F. Y C.
 4. CINFRE DEPTO JUR. (ARCHIVO)
- 4 Ejs. 7 Hjs.

CONVENIO AD-REFERÉNDUM

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-COMANDO DE INFRAESTRUCTURA

Y

OBELCO INGENIERÍA LTDA.

En Santiago, a 18.ABR.2012, comparecen, por una parte, el **Fisco-Ejército de Chile – Comando de Infraestructura** RUT. N° 61.963.100-5, representado, según se acreditará, por el General de Brigada del Ejército, don **Mario Luis Puig Morales**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y por la otra, la empresa **Obelco Ingeniería Ltda.**, RUT 79.890.410-8 representada por don **Julio Salinas Vásquez**, cédula nacional de identidad N° 5.838.716-9, ambos domiciliados en calle Duque de Kent N° 0175, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante el “Contratista”, quienes han acordado en el siguiente convenio ad–referéndum:

PRIMERO: Antecedentes administrativos y contractuales:

Mediante Resolución CINFRE.DEPTO.JUR.(P) N°4700/459, de fecha 26.SEP.2011, se aprobó presupuesto y se asignó por trato directo al contratista Obelco Ingeniería Ltda. la ejecución de la obra “Reparación de Pabellón Ex Cine para Alojamiento de Clases Solteros”, del R.R. N° 20 “La Concepción” (actual 3era Brigada), ubicado en Avenida Ejército S/N°, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, designándose al efecto, Inspector Fiscal de Obras.

Posteriormente, con fecha 07.OCT.2011, se celebró entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y Obelco Ingeniería Ltda., mediante instrumento privado, el contrato de ejecución de la obra objeto del presente Convenio.

Por su parte, por medio de la Resolución CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/2562, de 20.OCT.2011, se aprobó el contrato de ejecución de la obra antes individualizada, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 14.NOV.2011.

SEGUNDO: Antecedentes técnicos de las obras extraordinarias, aumentos y disminuciones de obras:

Mediante Carta presentada por la empresa contratista, de fecha 11.ABR.2012, y al Informe Técnico CINGE JEF CONSTR (O) N° 4700/290, de fecha 11.ABR.2012,



se propone aprobar la ejecución de disminuciones y aumentos de obras y la realización de obras extraordinarias, conjuntamente con un aumento de plazo de 42.-(cuarenta y dos) días corridos en el desarrollo de los trabajos de la obra ya individualizada, todo lo cual, se fundamenta técnicamente y va en directo beneficio de la terminación del proyecto, como a continuación se detalla.

Las disminuciones de obras consisten en la no ejecución de las partidas originalmente contratadas sobre losas de nivelación para pavimento, en virtud al buen estado de conservación del pavimento luego del inicio de los trabajos, lo que hace innecesario su cambio, como también, a la no ejecución de la impermeabilización, ya que según el estamento técnico de la obra, la cerámica instalada se basta para impermeabilizar la obra.

A su vez, los aumentos de obras, constituyen complementaciones a la obra originalmente contratada, en sus partidas cielo modular, las cuales dicen relación al hecho que en acceso principal del edificio se consideró colocar cielo dentro de la estructura, como también, se requiere incluir como elemento de remate a los trabajos la colocación de cornisas de madera, lo cual aumenta la partida contratada en un 144,78%.-(ciento cuarenta y cuatro por ciento como setenta y ocho), siendo aquello justificado técnicamente por el Inspector Fiscal e Inspector Técnico de la Obra.

Por su parte, las obras extraordinarias, de acuerdo al análisis técnico, son de aquellas que no se pudieron prever al comenzar el trabajo y al desarrollar el proyecto, ya que dicen relación al revestimiento de terciado ranurado, barniz de poliuretano, la reparación de zócalos de muros dañados, tratamiento de superficie y puntereados, estuco, demolición de bodega de hormigón armado anexa a baños, siendo necesarias para el correcto fin de la obra.

En este orden, se hace presente que los montos por disminuciones y aumentos de obras y obras extraordinarias alcanzan la suma de \$ 15.499.180.-(quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos), IVA incluido, valor a suma alzada, moneda nacional, sin reajustes ni intereses.

Finalmente, todo lo expresado, hace que sea necesario otorgar un aumento de plazo en la ejecución de la obra por un término de 42.-(cuarenta y dos) días corridos.

TERCERO: Modificación contrato de ejecución de obras de 07.OCT.2012, específicamente su cláusula sexto, en lo relativo al precio del contrato:

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato de ejecución de obras de fecha 07 de Octubre de 2012, específicamente su cláusula sexto, en el sentido que se aprueban las disminuciones y aumentos de obras y obras extraordinarias por un monto total de \$ 15.499.180.-(quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos), IVA incluido, valor a suma alzada, moneda nacional, sin reajustes ni intereses.

Por lo tanto, las variaciones en el precio del contrato se resumen:

PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO:

\$ 304.326.235.-



AUMENTOS, DISMINUCIONES Y O. EXTRAORD.	\$ 15.499.180.-
NUEVO PRECIO TOTAL DEL CONTRATO	\$ 319.825.415.-

CUARTO: Modificación contrato de ejecución de obras de 07.OCT.2012, específicamente la cláusula décimo primero, en lo relativo al plazo de ejecución de la obra:

En virtud a las modificaciones pactadas, las partes acuerdan modificar la cláusula décimo primero en el contrato de obras originalmente suscrito, en lo relativo al plazo de ejecución de la obra, aumentando éste en 42.-(cuarenta y dos) días corridos, esto es, a partir del 18.ABR.2012, debiendo entregarse la obra total y satisfactoriamente terminada el día 30.MAY.2012.

QUINTO: Actualización de garantías y seguros pactados:

Conforme a lo señalado en la cláusula décimo séptimo del contrato de ejecución de obras de fecha 07.OCT.2011, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme al nuevo plazo del contrato, originados por la aprobación que por este instrumento se hace del aumento de plazo y de obras extraordinarias, aumentos y disminución de obras señalada en la cláusula segunda y tercera precedente.

SEXTO: Vigencia de lo no modificado:

Las partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantiene vigente, para todos los efectos legales, el contrato original singularizado en la cláusula primera anterior..

SÉPTIMO: Personerías:

La personería del Comandante de Infraestructura del Ejército, General de Brigada del Ejército, don Mario Luis Puig Morales, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971, el Decreto MDN/SSG N° 8 de 27.ENE.2003 que crea el Comando de Infraestructura del Ejército, del Decreto MDN.CSDN N° 140, de fecha 31.ENE.2011, Tomado Razón el día 14.ABR.2011, que lo designa en el cargo.

La personería que faculta a don Julio Salinas Vásquez para representar a OBELCO INGENIERÍA Ltda., consta en Escritura Pública de fecha 16.ENE.1989, otorgada



ante el Notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes.

OCTAVO: Justicia Ordinaria y domicilio:

Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente instrumento o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelto por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

Los documentos señalados no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENO: Ejemplares: El presente instrumento se extiende en 6.-(seis) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 5.-(cinco) copias en poder del mandante y uno en poder del contratista.




MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Infraestructura del Ejército


JULIO SALINAS VÁSQUEZ
Representante
Obelco Ingeniería Ltda.





DUQUE DE KENT 0175 RECOLETA - SANTIAGO
 FONDO 622 66 13 - FAX 621 78 89
 OBELCO@OBELCO.CL

R.U.T.: 79.890.410-8
FACTURA
Nº 002288

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 DICIEMBRE 2012

Santiago 14 de Noviembre de 20 12

Señor(es): Comando de Ingenieros Estructurales del E. Ejercito
 Dirección: Santo Tomingo 3314 - Quinta Normal
 R.U.T.: 61.963.100-5 Giro: _____
 Orden de Compra _____ Guía de Despacho Nº _____

Páguese a: OBELCO Ingeniería Limitada

ITEM	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	P. TOTAL
	<p><u>Estado de Pago por retención de Retenciones</u> <u>correspondiente a la Obra "Restauración</u> <u>Pabellón Ex line para Alojamiento de clases</u> <u>solteras" del R.R. N° 20 - La Compañía.</u></p>		<u>13.438.043</u>



COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

ERIC FUENTES MATURANA
 Mayor
 Jefe Depto. Adm. Financiera y Contable

Nombre: Jaime Arenibar Varela R.U.T.: 12023563-K

Fecha: _____ Recinto: _____

Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

Son: <u>Quince millones novecientos noventa y un mil</u> <u>doscientos ochenta y un pesos. - S.E. u O.</u>	NETO: \$	<u>13.438.043</u>
	IVA: \$	<u>2.553.228</u>
	TOTAL: \$	<u>15.991.271</u>

CANCELADO

Firma _____